

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 38

Referencia:

Año: 1941

Fecha(dd-mm-aaaa): 22-04-1941

Título: SOBRE EMPLEADOS PUBLICOS RENUMERADOS.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 08503

Publicada el: 01-05-1941

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Servidores públicos, Empleados públicos, Entidades públicas

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 7.287

Rollo: 78

Posición: 1211

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVIII

Panamá, República de Panamá, Jueves 1º de Mayo de 1941

NUMERO 8503

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO NACIONAL ASAMBLEA NACIONAL

Ley 37 de 22 de Abril de 1941, por la cual se faculta al Poder Ejecutivo para establecer uno o más aeródromos y dictar su reglamento.

Ley 38 de 22 de Abril de 1941, sobre empleados públicos remunerados.

PODER EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto 24 de 10 de Abril de 1941, por el cual se modifica el Decreto 222 de 30 de Diciembre de 1940.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO Sección Segundo

Resoluciones 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25 y 26, sobre tierras.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Registro de Marcas de Fábrica

Resuelto 1 de 10 de Abril de 1941, por el cual se ordena registrar una marca de comercio de Kodak Panama Ltd., de Panamá. Certificado de registro N° 1 correspondiente a la marca anterior.

Resuelto 2 de 10 de Abril de 1941, por el cual se ordena registrar una marca de comercio de Kodak Panama Ltd., de Panamá. Certificado de registro N° 2 correspondiente a la marca anterior.

Resuelto 44 de 17 de Marzo de 1941, por el cual se registra la marca de fábrica SERENIUM de E. R. Squibb & Sons, de Nueva York, Estados Unidos de América. Certificado de registro número 11 correspondiente a la marca anterior.

Resuelto 45 de 18 de Marzo de 1941, por el cual se registra una marca de fábrica de Empresa Industrial del Trópico, S. A., de Costa Rica. Certificado de registro número 12 correspondiente a la marca anterior.

Resuelto 46 de 18 de Marzo de 1941, por el cual se registra la marca de fábrica SHAHI de Paul Peter Mulrens, de Colonia, Alemania. Certificado de registro número 13 correspondiente a la marca anterior.

Resuelto 51 de 21 de Marzo de 1941, por el cual se registra la marca de fábrica LIFE de Time, Incorporated, de Nueva York, Estados Unidos de América. Certificado de registro número 14 correspondiente a la marca anterior.

Resuelto 52 de 26 de Marzo de 1941, por el cual se registra una marca de fábrica de The Cream of Wheat Corporation, de Estados Unidos de América. Certificado de registro número 15 correspondiente a la marca anterior.

Resuelto 53, de 26 de Marzo de 1941, por el cual se registra la marca de fábrica TRU-COLOR, de Max Factor & Co., de Estados Unidos de América. Certificado de registro número 16 correspondiente a la marca anterior.

Resuelto 54 de 26 de Marzo de 1941, por el cual se registra una marca de fábrica de S. M. A. Corporation de Chicago, Estados Unidos de América. Certificado de registro número 17 correspondiente a la marca anterior.

Resuelto 55 de 26 de Marzo de 1941, por el cual se registra la marca de fábrica FOUR ROSES, de Frankfurt Distilleries, Incorporated, de Estados Unidos de América. Certificado de registro N° 18 correspondiente a la marca anterior.

Resuelto 59 de 27 de Marzo de 1941, por el cual se ordena el registro de una marca de fábrica de I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, de Frankfurt a.M., Alemania. Certificado de registro N° 19 correspondiente a la marca anterior.

Resuelto 60 de 27 de Marzo de 1941, por el cual se ordena registrar una marca de fábrica de I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, de Frankfurt a.M., Alemania. Certificado de registro N° 20 correspondiente a la marca anterior.

Resuelto 62 de 19 de Abril de 1941, por el cual se registra una marca de fábrica de Mellhenny Company, de Estados Unidos de América. Certificado de registro N° 21 correspondiente a la marca anterior.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Telegramas suavisados.

Avisos y Edictos.

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Asamblea Nacional

LEY NUMERO 37

(DE 22 DE ABRIL DE 1941)

por la cual se faculta al Poder Ejecutivo para establecer uno o más aeródromos y dictar su reglamento.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE PANAMA,

DECRETA:

Artículo 1º. Facúltase al Poder Ejecutivo para establecer en el distrito de Panamá y en cualquier otro lugar de la República uno o más aeródromos y dictar el reglamento respectivo.

Artículo 2º. El Poder Ejecutivo queda autorizado para adquirir, mediante el pago correspondiente, las tierras necesarias al fin propuesto, si las de propiedad del Estado no fueren adecuadas o convenientes a ese fin.

Artículo 3º. Queda derogada la Ley 109 de 1928.

Dada en Panamá, a los diez y ocho días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

El Presidente,

DANIEL PINILLA.

El Secretario,

Gustavo Villalaz.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, abril 22 de 1941.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

LEY NUMERO 38

(DE 22 DE ABRIL DE 1941)

sobre empleados públicos remunerados.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE PANAMA,
DECRETA:

Artículo 1º. Desde la promulgación de la presente ley no podrán ser empleados públicos remunerados sino los nacionales panameños.

Parágrafo. Exceptúanse de la disposición anterior los extranjeros que, como profesionales o como técnicos especiales, sean contratados para los diversos departamentos de la administración pública.

Artículo 2º. El Poder Ejecutivo no podrá llevar a cabo ningún nombramiento en contravención de lo que aquí se dispone, ni mantener con el carácter de empleado público remunerado ninguna persona que no reúna los requisitos establecidos en esta ley.

Artículo 3º. A medida que se cumplan los contratos celebrados con individuos extranjeros para la prestación de servicios al Gobierno, o cuando ellos se separen por cualquier motivo de los empleos que ocupan o se venza el período legal de sus nombramientos, no serán reelegidos ni reemplazados con otros extranjeros, ni se re-

novará el contrato, salvo el caso señalado en el párrafo del artículo 1º de esta ley.

Artículo 4º. Esta ley comenzará a regir desde su promulgación en la GACETA OFICIAL y deroga la Ley 47 de 1924.

Dada en Panamá, a los veintiún días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

El Presidente,

DANIEL PINILLA.

El Secretario,

Gustavo Villalaz.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, abril 22 de 1941.
Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Relaciones Exteriores

MODIFICASE DECRETO

DECRETO NUMERO 24
(DE 10 DE ABRIL DE 1941)

por el cual se modifica el Decreto N° 222 de 1940, de 30 de Diciembre, del Ministerio de Relaciones Exteriores, y se hace un nombramiento.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que las necesidades del servicio de la Sección Quinta, Departamento de Extranjería y Naturalización, del Ministerio de Relaciones Exteriores, hace indispensable aumentar su personal en un Mecnógrafo de 2ª categoría,

DECRETA:

Artículo 1º Aumentase en un Mecnógrafo de 2ª categoría el personal de la Sección Quinta, Departamento de Extranjería y Naturalización, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 2º Nómbrase a la señora Flor María de García para el puesto de Mecnógrafo de 2ª categoría de que trata el artículo anterior.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
RAUL DE ROUX.

TELEGRAMAS REZAGADOS

De Aguadulce, para Carlos Illueca.
De David, para José Félix Villalobos.
De San Juan, para Alberto Tuy.
De Pocrí, para Marcelino Castillo.
De Tole, para Aquilino Sanjur.
De Mariabe, para Vicenta Velasco.
De Santiago, para Enrique López.
De Parita, para Obdulio Pacheco.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

SOBRE TIERRAS

RESOLUCION NUMERO 42

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 42.—Panamá, 18 de marzo de 1941.

El Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Merrera ha enviado a esta oficina en consulta, la Resolución número 30, dictada por ese despacho el 6 de los corrientes, por la cual adjudica de manera gratuita a los señores Francisco Ureña, varón, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal número 29-1237, en su propio nombre; y Blas Hernández, varón, casado, con cédula número 28-165, quien pide, a nombre y representación de sus menores hijos legítimos Víctor, Cenobia y María Alejandra Hernández, todos agricultores pobres y vecinos del distrito de Océ, la porción de tierra denominada "Los Higos", ubicado en el distrito de su vecindad, de una superficie de veintidós hectáreas siete mil doscientos metros cuadrados, comprendidos dentro de los siguientes linderos; Norte y Oeste, terrenos nacionales; Sur, Ruperto Moreno; y Este, Patricio Moreno y terrenos nacionales.

El terreno se les reparte en la forma siguiente:

A Francisco Ureña, jefe de familia,	10 hts.
A Víctor Hernández Rodríguez, menor	5 "
A Cenobia Hernández Rodríguez, menor	5 "
A María Alejandra Hernández R., menor	2 7200 m.c.

Total 22 hts. 7200 m.c.

Este negocio se ha tramitado legalmente, por tanto

RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la extensión del título de propiedad gratuito a favor de los peticionarios mencionados, sobre el globo de terreno descrito en la primera parte de resolución; pero con las condiciones y reservarse siguientes:

a) Que este terreno será dedicado a la agricultura o a la cría de animales;

b) Que la Nación no se obliga al saneamiento de esta adjudicación, como tampoco compensará ni indemnizará por la servidumbre de tránsito necesaria para la construcción de vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas, ni por el uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación;

c) Que este terreno no podrá ser embargado, enajenado, ni dado en uso ni usufructo, sólo podrá ser traspasado por causa de muerte; y

d) Que las hectáreas adjudicadas a los menores mencionados serán conservadas para cuando ellos lleguen a la mayoría de edad, y sólo podrán ser administradas, cultivadas y cercadas